



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SOBEIDA ESPERANZA MEJÍA ARIÑO.
DEMANDADO: CHRISTIAN JOSÉ CÓRDOBA.
RADICACION: 20001-31-10-003-2003-00243-00.

Solicita la demandante, se libre mandamiento de pago contra el demandado, por las cuotas alimentarias adeudadas y los intereses causados.

Para resolver se

CONSIDERA

Si bien es cierto que mediante sentencia del 28 de noviembre de 2003, expedida por este Juzgado, dentro del proceso de divorcio por mutuo acuerdo adelantado por las mismas partes, se fijó como cuota alimentaria el 50% el 50% del salario devengado por el demandado y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por \$200.000 en cada mes, la ejecución de esa obligación en caso de incumplimiento se debe adelantar a través de un proceso ejecutivo de alimentos, seguido a continuación de este asunto, siendo el deber de la ejecutante presentar la correspondiente demanda con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Código General del Proceso para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Situación que no puede dejarse de lado, pretendiendo la ejecución de la obligación dejada de cancelar con la presentación de un simple escrito, soslayándose de la normatividad que regula el trámite de la presentación de la demanda.

Por tales razones, se negará por improcedente lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

NEGAR por improcedente, lo solicitado por la parte demandante,.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86041a8b3d840f583e717b0767d98bd5a1b33dd178d0aeb8d8b6c0ab192c7ae8**

Documento generado en 25/05/2022 06:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>